

AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NAVARRA

DON JOSÉ MARÍA ACERETE SÁNCHEZ, mayor de edad, con DNI nº 16591170M, con domicilio en Pamplona, Calle Rodrigo Ximénez de Rada, nº 2, 5ªA, ante el Tribunal Administrativo de Navarra, comparece y como mejor proceda en Derecho DICE:

Que mediante el presente escrito formula RECURSO DE ALZADA frente a la Resolución de Alcaldía del Ayuntamiento de Olazagutía, de 19 de mayo de 2016, por la que se aprueba “el reconocimiento de la obligación y ordenar el pago de la factura nº 1744/2016, de fecha 30 de abril de 2016, emitida por Freeautonomos S.COOP., en nombre y representación de Doña Alicia Pano Rodríguez, correspondiente a sus labores de “gestión y coordinación de actividades en torno a la igualdad” realizadas en el mes de abril de 2016, por importe de 726 euros IVA incluido”, así como de cuantas Resoluciones de Alcaldía se hayan producido por el mismo concepto en favor de Doña Alicia Pano Rodríguez, basándose para ello en los siguientes

MOTIVOS

PRIMERO. El citado pago correspondiente al mes de abril, y los anteriores que se hayan podido producir, no son ajustados a derecho por cuanto:

- Pueden estar encubriendo deliberada o no deliberadamente una relación profesional que debía ser laboral o funcionarial.
- Dicha relación no ha sido objeto de concurso o convocatoria pública de ninguna clase. Al parecer dichos pagos son producto de la irregular implantación del I Plan de Igualdad de Olazti.

SEGUNDO. La citada Resolución y todas las anteriores, ha sido objeto de Informe negativo o de reparos por parte de la Secretaría Municipal.

TERCERO. A pesar del reparo antes dicho, la Alcaldía, invocando el artículo 246,1 de la Ley -foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, decide resolver la discrepancia aprobando el pago de la factura. Sin embargo en modo alguna se motiva dicha decisión. Es decir, además de lo anteriormente dicho, el acto es ilegal en cuanto que no es motivado y razonado de forma alguna.

CUARTO. La actitud de la Alcaldía es reiterativa en su actitud, ya que al menos se aprueba una factura similar por Resolución de Alcaldía de 5 de mayo de 2016. el reparo se resuelve de igual manera y sin motivación alguna.

QUINTO. Que los pagos aprobados por las Resoluciones de 5 y 19 de mayo, además de lo ya dicho, no son ajustados a Derecho, por cuanto no se ha seguido el procedimiento para la contratación, según se deduce del Informe de la Secretaría Municipal nº 3/2016, de 10 de mayo de 2016, y que se adjunta.

Por lo expuesto,

SOLICITA AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NAVARRA que, teniendo por presentado este escrito con el carácter de RECURSO DE ALZADA frente a la Resolución de Alcaldía de 22 de mayo, antes referido, y todas las anteriores aprobadas en el mismo sentido, se declaren por no ser ajustadas a Derecho nulas, o se proceda a su anulabilidad, dejándolas en todo caso sin efecto alguno.

OTROSI DICE que, se oficie al Ayuntamiento de Olazagutía para la incorporación al expediente de la siguiente documentación:

- Resoluciones de 22 y 5 de mayo de 2016, aprobando el pago de facturas.
- Resoluciones de los años 2015 y 2016, aprobando el pago de facturas a favor de Doña Alicia Pano Rodríguez.
- Expediente, informes, pliegos y toda clase de documentos relacionados con la contratación del servicio de asesoramiento para implantar el I Plan de Igualdad de Olazti/Olazagutia.

En Pamplona a 29 de junio de 2016.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'José María Acerete Sanchez', with a large circular flourish at the end.

José María Acerete Sanchez
Portavoz PSN-PSOE Ayuntamiento Olazagutía